

Preguntas y respuestas sobre la demanda judicial contra la prohibición de visados impuesta a 75 países

CLINIC contra Rubio

¿De qué trata este caso?

El caso aborda modificaciones ilegales del sistema de visados de Estados Unidos. El 21 de enero de 2026, el Departamento de Estado suspendió indefinidamente la emisión de visados de inmigrante para solicitantes de una lista de 75 países. En noviembre de 2025, también se modificó otra política del Departamento de Estado que incidía en la aprobación de visados. Conforme a la legislación federal de inmigración y la Constitución, el Departamento de Estado no está autorizado a implementar este tipo de cambios y, además, no siguió los procedimientos formales correspondientes para modificar las normas. Por ello, diversas organizaciones y personas interpusieron una demanda para exigir el cumplimiento de la ley y garantizar que el Departamento de Estado respete la legislación federal de inmigración aprobada por el Congreso y vuelva a tramitar los visados de forma individualizada para todos los solicitantes, tal como establece la ley.

¿Por qué el Departamento de Estado dejó de emitir estos visados?

Según el Departamento de Estado, la medida se adoptó por la preocupación de que los inmigrantes pudieran convertirse en una “carga pública”. Sin embargo, se están denegando todos los visados para personas de estos 75 países, incluso en casos en los que las autoridades migratorias ya habían concluido que no es probable que se conviertan en una “carga pública”.

¿Qué significa “carga pública”?

- ▶ El término “carga pública” describe a una persona respecto de la cual se determine que *probablemente* dependerá por completo o en gran medida de la asistencia gubernamental para cubrir sus necesidades básicas. El gobierno puede denegar el visado de ingreso a los Estados Unidos o rechazar la residencia permanente si determina que es probable que una persona se convierta en una “carga pública” en el futuro.
- ▶ Para determinar si es probable que la persona se convierta en una carga pública en el futuro, el gobierno analiza la totalidad de las circunstancias del solicitante

(edad, ingresos, formación o competencias, composición familiar y estado de salud), junto con el compromiso económico asumido por el patrocinador (*affidavit of support*). Además, puede tener en cuenta si la persona ha recibido ayudas económicas directas o si el gobierno ha financiado su permanencia en un centro de cuidados prolongados, por ejemplo, un hogar de ancianos.

- ▶ Los servicios de salud, los servicios comunitarios y otros beneficios que no implican ayudas económicas directas —como SNAP/EBT, Medicaid, WIC o la asistencia de vivienda de la Sección 8— no deben tenerse en cuenta para determinar si una persona constituye una carga pública conforme a las normas vigentes.
- ▶ El gobierno federal manifestó recientemente su intención de ampliar la definición de “carga pública” para abarcar muchos más programas de asistencia que los contemplados por el Congreso y los tribunales. Sin embargo, esos cambios no son definitivos o no han cumplido con los procedimientos administrativos exigidos.
- ▶ La determinación de si una persona constituye una carga pública debe hacerse de manera individualizada y basarse en las circunstancias particulares de cada solicitante, independientemente de los factores que se consideren. No puede emplearse como fundamento para imponer una prohibición general de visados a países enteros. Eso fue lo que hizo el Departamento de Estado aquí, y lo que esta demanda intenta remediar.

¿Qué 75 países están afectados por la prohibición de visados?

En orden alfabético, son los siguientes: Afganistán, Albania, Argelia, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladés, Barbados, Bielorrusia, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Birmania, Camboya, Camerún, Cabo Verde, Colombia, Cote d’Ivoire, Cuba, República Democrática del Congo, Dominica, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiyi, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Irak, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kosovo, Kuwait, República Kirguisa, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Moldavia, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Macedonia del Norte, Pakistán, República del Congo, Rusia, Ruanda, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Siria, Tanzania, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Yemen.

¿Por qué estos 75 países?

Sin aportar pruebas, la administración Trump sostiene que las personas de estos países tienen más probabilidades que otras de “extraer riqueza” o “recibir asistencia social y

beneficios públicos” de los Estados Unidos. El patrón resulta evidente: todos y cada uno de los 75 países listados se encuentran en África, Asia, América Latina, Oriente Medio y Europa del Este, países cuyas poblaciones son predominantemente no blancas o comprenden minorías étnicas significativas.

¿Tienen los inmigrantes derecho a recibir beneficios públicos?

Muchos inmigrantes no pueden acceder a distintos tipos de asistencia gubernamental hasta varios años después de llegar al país o hasta obtener la ciudadanía estadounidense. En algunos estados, los inmigrantes pueden acceder a ciertos servicios, y el Congreso dispuso que todos los residentes deben poder recibir determinados servicios de emergencia y acceder a programas públicos esenciales. Incluso cuando cumplen los requisitos, muchos inmigrantes optan por no solicitar estas ayudas. Además, pagan impuestos estatales, locales y federales que financian los servicios que usan todos los residentes de Estados Unidos, incluidos los ciudadanos. Su trabajo y su consumo impulsan el crecimiento de la economía estadounidense.

¿Por qué fue ilegal la medida del Departamento de Estado?

La legislación migratoria establece que los visados de inmigrante o las residencias permanentes (*green cards*) deben resolverse de manera individual, evaluando cada solicitud por separado y según sus circunstancias. Estas leyes buscan asegurar que todas las personas que solicitan el mismo tipo de visado sean tratadas de forma justa y equitativa. Asimismo, estas normas prohíben la discriminación en el proceso de solicitud.

El Congreso no otorgó al Departamento de Estado la facultad de modificar la ley por cuenta propia. El Departamento de Estado está infringiendo la ley porque ha ordenado a todos los consulados a denegar los visados de inmigrante a todas las personas procedentes de los 75 países incluidos en la lista, mientras que a solicitantes de otros países en situaciones iguales o comparables se les sigue evaluando de manera individualizada, conforme a lo dispuesto por el Congreso. Este trato desigual es ilegal e inconstitucional, ya que constituye discriminación por motivos de raza u origen nacional. Además, la prohibición de visados es ilegal porque se impuso sin cumplir el procedimiento correspondiente para crear nuevas normas y políticas.

¿Quiénes son los demandantes?

La demanda fue presentada por dos organizaciones dedicadas a la prestación de servicios a población inmigrante y por 11 personas que buscan inmigrar a Estados Unidos a través de visados basados en vínculos familiares o laborales, o que

desean traer a sus familiares con visados de inmigrante. No se trata de una demanda colectiva. Sin embargo, una sentencia favorable haría que se levante o anule la prohibición. Esto implicaría que los solicitantes de los 75 países ya dejarían de ser rechazados únicamente por su nacionalidad.

¿Qué se busca lograr con esta demanda?

Se solicita al tribunal que haga lo siguiente:

- (1) Declare que las políticas que prohíben el acceso a personas de estos 75 países son ilegales.
- (2) Deje sin efecto esas políticas para que no puedan usarse para rechazar visados.
- (3) Prohíba al gobierno aplicarlas en cualquier lugar.
- (4) Exija al Departamento de Estado retomar la evaluación individualizada de cada solicitud y conceder visados a quienes reúnan los requisitos.

¿De qué manera esta demanda beneficiará a las personas cuyos visados se denegaron desde la implementación de dichas políticas?

Si el tribunal concluye que las políticas son ilegales, se restablecerán las normas habituales de tramitación de visados para las personas de los 75 países afectados. En la práctica, esto permitiría que las personas a quienes se les rechazó el visado debido a la política ilegal desde su entrada en vigor retomen el proceso de solicitud de un visado de inmigrante.

¿Qué sucede con las personas cuyos visados se rechazaron en virtud de prohibiciones anteriores?

Este caso se limita a la prohibición de visados para 75 países que entró en vigor el 21 de enero de 2026 y a las instrucciones consulares que indicaban a los funcionarios de inmigración cómo aplicar dicha prohibición. Las solicitudes de visado que se rechazaron o suspendieron en virtud de otras modificaciones adoptadas por el Departamento de Estado no forman parte de este caso. La demanda no aborda la prohibición para 39 países que entró en vigor el 1 de enero de 2026, la suspensión del programa de visados de diversidad que comenzó el 23 de diciembre de 2025, ni otras prohibiciones o suspensiones que afecten a diferentes categorías de visados.

¿Se pueden sumar más personas a la demanda?

Por el momento, no agregaremos más demandantes al caso. El objetivo de nuestra demanda es poner fin a la prohibición de visados aplicable a los 75 países para todas las personas afectadas. Por lo tanto, aunque usted o sus seres queridos estén directamente

afectados y no se sumen al caso como demandantes, podrían resultar beneficiados si ganamos.

¿Qué pueden hacer ahora las personas afectadas?

- ▶ Reunir y guardar toda la documentación de su trámite de visado, incluido el número y el estado del caso ante el Centro Nacional de Visas (National Visa Center), avisos de citas, notificaciones de denegación o 221(g), comunicaciones por escrito, capturas de pantalla de las actualizaciones en el sistema CEAC y cualquier otro dato importante.
- ▶ Comunicarse con el consulado correspondiente para saber si la prohibición puede afectar su situación y, de ser así, de qué manera.

Si usted o sus seres queridos se ven afectados por la prohibición de visados y sigue teniendo dudas sobre la manera en la que este caso afecta su solicitud de visado, puede enviar un correo electrónico a BlanketVisaBanLitigation@nilc.org.